

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.902 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 1988

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1902-01-881214 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 649.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos y casa de cambios que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales e importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan en los casos que corresponda:

R.U.T.	Informe	Nombre
██████████	-.-	██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████	-.-	██████████ ██████████
██████████	077786 y	
██████████	017780	██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████	900145	██████████ ██████████

3
Q
A

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	588-3, 589-1, 591-3, 593-K y 678-2 11958-4		12358	6.260,-
			12359	3.006,-
	.-		12360	500,-
	.-		12361	1.000,-
	.-		12362	1.000,-
	.-		12363	1.000,-
	.-		12364	1.000,-
	.-		12365	1.000,-
	.-		12366	1.000,-
	.-		12367	1.000,-
	.-		12368	1.000,-
	.-		12369	1.000,-

- 3° Aplicar la multa N° 1-12357 por la suma de US\$ 27.307,-, a la firma [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 7930-2, 8109-9, 8356-3, 8357-1, 11000-5, 10452-8, 10296-7, 10295-9, 10294-0, 9800-5, 9724-6, 9488-3, 8627-9, 8947-2, 9352-6, 9374-7, 9486-7, 9626-6, 10174-K, 10187-1, 10238-K, 10297-5, 10447-1, 10450-1, 10999-6, 11407-8 y 11546-5.
- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-12164 por la suma de US\$ 1.000,-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 164.521.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1875-5.
- 6° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] S.A. [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 96.541,87 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 8055-9.
- 7° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 46.453,80 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 3771-8.

10A

- 8° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 21.397,21 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1256-9, en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1902-02-881214 - Caja Bancaria de Pensiones - Asignación de Navidad a Pensionados - Memorandum N° 221 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al Acuerdo N° 1302-03-791128 mediante el cual se acordó efectuar aportes al "Fondo de Asignaciones y Bonificaciones", destinados exclusivamente al pago de las Asignaciones de Casa, Edad y Navidad, y Bonificación Anual por Carga, a los pensionados de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, informando al respecto que la Caja Bancaria de Pensiones, mediante carta del 28 de noviembre de 1988, ha solicitado se le entregue la suma de \$ 14.183.834.- para pagar la Asignación de Navidad correspondiente al año en curso.

Hizo presente el señor Director Administrativo que existen mecanismos de control para verificar que dichos fondos se destinen al fin establecido y que se paguen los montos que correspondan. Por otra parte, informó que en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1988, existe la suma de \$ 14.382.000.- para financiar este gasto.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud formulada por la Caja Bancaria de Pensiones en carta del 28 de noviembre de 1988, y acordó lo siguiente:

- 1° Efectuar un aporte de \$ 14.183.834.- al "Fondo de Asignaciones y Bonificaciones", establecido por Acuerdo N° 1302-03-791128, para que la Caja Bancaria de Pensiones, sucesora legal de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, pague la Asignación de Navidad del año en curso, a los pensionados de esta última.

El monto a que tendrá derecho cada pensionado, será equivalente a un mes de pensión, con tope máximo de 7 Sueldos Vitales que se determina a base del 22,2757% del Ingreso Mínimo Mensual, y podrán percibir este beneficio solamente aquellos jubilados y montepiados que al 26 de enero de 1983 cumplieran con los requisitos establecidos en el respectivo Reglamento.

- 2° Autorizar a la Gerencia Administrativa para que pague la cifra indicada y, a su vez, para que solicite y apruebe la rendición de cuentas de tales fondos.

1902-03-881214 - Caja Bancaria de Pensiones - Asignaciones de Casa y Edad a Pensionados - Memorándum N° 222 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la Caja Bancaria de Pensiones, sucesora legal de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, mediante carta del 6 de septiembre de 1988, ha informado que requería la suma de \$ 3.019.000.- mensuales para pagar, durante el año 1989, las Asignaciones de Casa y Edad a dichos pensionados.

Hizo presente el señor Director Administrativo que se han establecido mecanismos de control para verificar que los fondos se destinen sólo a los fines precitados y que se paguen los montos que efectivamente corresponden.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por la Caja Bancaria de Pensiones en su carta del 6 de septiembre de 1988, y acordó lo siguiente:

- 1° Efectuar un aporte de \$ 3.019.000 mensuales al "Fondo de Asignaciones y Bonificaciones", durante el año 1989, para que la Caja Bancaria de Pensiones, sucesora legal de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, pague a los pensionados de esta última las Asignaciones de Casa y Edad en dicho período.

El referido aporte se ajustará al gasto efectivo del mes que corresponda.

- 2° Facultar a la Gerencia Administrativa para efectuar dichos pagos, dentro de los límites del respectivo presupuesto, y efectuar los controles que corresponda.

1902-04-881214 - Banco Central de Chile - Servicio de Aseo y Mantención de Edificios - Memorándum N° 223 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que los contratos con las empresas "Carnevali" y "Esami" que tienen a su cargo el servicio de aseo y mantención de los edificios Huérfanos y Agustinas, respectivamente, vencen el próximo 31 de diciembre de 1988.

Por lo anterior, la Dirección Administrativa estimó necesario llevar a cabo una licitación privada a la que se invitó a participar a doce entidades del rubro, esto es, seis para el edificio Huérfanos y seis para el edificio Agustinas, obteniéndose respuesta de once de ellas.

Por otra parte, la excesiva rotación de personal que ha tenido la empresa ESAMI, ha originado deficiencias en el servicio y también ha impedido mantener equipos de trabajo destinados en forma permanente a las distintas áreas del edificio Agustinas, lo que dificulta su control y asignación de responsabilidades.

Basado en las consideraciones expuestas, la Dirección Administrativa sugiere adjudicar el servicio de aseo y mantención a las siguientes empresas, por un período de un año renovable a contar del 1° de enero de 1989:

Carnevali Aseo Industrial

Edificio Huérfanos N° 1175/1189, 8° piso de Agustinas N° 1141 y 10° piso de Teatinos N° 120, por un costo anual de \$ 10.009.020.- IVA incluido.

USA, Aseo y Mantenición

Edificio Agustinas N° 1180 y 8° piso Alameda N° 1146, por un costo anual de U.F. 2.575,2 IVA incluido, equivalentes a \$ 11.260.062.- según valor de la U.F. del 15 de noviembre de 1988 (\$ 4.372,50).

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada por la Gerencia Administrativa, para contratar el servicio de aseo y mantención de dependencias de la Institución, y acordó lo siguiente:

- 1° Facultar al Director Administrativo para que contrate, con las empresas que se detallan, el servicio de aseo y mantención de las dependencias que en cada caso se indican, por un período de un año renovable a partir del 1° de enero de 1989:

CARNEVALI ASEO INDUSTRIAL

Edificio Huérfanos N°s. 1175/1189, 8° piso de Agustinas N° 1141 (Departamento Publicaciones e Informaciones) y 10° piso de Teatinos N° 120 (Comité de Inversiones Extranjeras), por un costo anual de \$ 10.009.020, IVA incluido, con reajuste trimestral a base de la variación del Índice de Precios al Consumidor, según su carta oferta del 15 de noviembre de 1988.

USA, ASEO Y MANTENCION

Edificio Agustinas N° 1180 y 8° piso de Alameda N° 1146 (Sala Cuna) por un costo anual de U.F. 2.575,2, IVA incluido, equivalente a \$ 11.260.062, según valor de la Unidad de Fomento al 15 de noviembre de 1988 (\$ 4.372,50), conforme a su carta-oferta del 15 de noviembre de 1988.

- 2° Facultar al Gerente Administrativo para que suscriba los contratos correspondientes, los que deberán contar con visto bueno de la Fiscalía del Banco.

1902-05-881214 - Banco Central de Chile - Compra de un nuevo empalme eléctrico - Memorandum N° 224 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que esta Institución, en su edificio de Agustinas 1180, dispone de tres empalmes eléctricos con una potencia total de 700 KW.

Durante el año en curso, de acuerdo a estadísticas, la demanda máxima de potencia leída en todo el sistema ha sido de 762 KW, lo que significa que dichos empalmes trabajan sobrecargados.

Lo anterior está originando una serie de inconvenientes, como cortes de energía, alzas de temperatura en las instalaciones, lo que ha obligado a colocar equipos de aire acondicionado en el recinto de los tableros generales, etc.

El empalme que cubre los consumos de la red de equipos de computación y similares (procesadores de textos, máquinas clasificadoras de billetes), se encuentra en el límite de su capacidad, lo que está provocando problemas de sobrecarga y, por lo tanto, no existe una total seguridad en el servicio de tales equipamientos.

Por otra parte, la Gerencia de Sistemas está desarrollando un proceso de licitación destinado a reemplazar, por nuevos equipos, el computador Burroughs B-6900 y, además, se encuentra en proceso de compra una máquina destructora de papel industrial para la Tesorería General. Dichos nuevos equipos harán aumentar la potencia instalada del mencionado edificio, lo que agravará aún más los problemas de capacidad de suministro de energía eléctrica para sus instalaciones y equipamiento.

Atendidas las razones expuestas, se hace imprescindible adquirir un nuevo empalme eléctrico para lo cual se solicitó a Chilectra Metropolitana, un estudio sobre la factibilidad de suministro e instalación de un empalme de 300 KW.


La referida empresa, en carta de noviembre pasado, respondió afirmativamente a nuestra solicitud, indicando, al mismo tiempo, que el costo de tal empalme alcanza a \$ 10.263.088, de los cuales \$ 6.827.614 constituyen aportes reembolsables en acciones de su propia emisión o de empresas generadoras que aquélla haya recibido por el mismo concepto.

La Sección Mantenimiento, dependiente de la Gerencia Administrativa, en su Informe Técnico N° 64 del 24 de noviembre de 1988 concluye que es absolutamente necesario adquirir un nuevo empalme eléctrico, considerando en su análisis la situación actual de las instalaciones y la oferta de Chilectra.

Según lo informado expresamente por Chilectra, en su presupuesto no incluye el valor de la caja de empalmes, estimándose su costo en aproximadamente \$ 900.000, lo que determinaría una inversión total de \$ 11.163.088.

Hizo presente el señor Director Administrativo que las acciones que se reciban por concepto de aportes reembolsables pueden ser enajenadas en el Mercado de Valores, lo que haría disminuir la inversión neta a una cifra cercana al 50% del costo total.

El Comité Ejecutivo una vez en conocimiento del déficit de energía eléctrica existente en el edificio de Agustinas N° 1180, que está originando serios problemas en el suministro de electricidad para sus instalaciones, acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar al Director Administrativo para que contrate con Chilectra Metropolitana la provisión e instalación de un empalme eléctrico de 300 KW. para el edificio de Agustinas N° 1180, según carta de noviembre pasado, por un costo aproximado de \$ 11.200.000 de los cuales cerca de \$ 6.830.000 constituyen aportes reembolsables, que dicha empresa deberá devolver en acciones según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del D.F.L. N° 1/82.
- 

- 2° Autorizar al Director Administrativo para que venda, por intermedio de un Corredor de la Bolsa de Comercio de Santiago, las acciones que Chilectra Metropolitana entregue por concepto de aportes reembolsables.
- 3° Facultar al Director Administrativo para que suscriba el respectivo contrato, el que deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía del Banco Central.

1902-06-881214 - Sr. Tristán Molina Concha - Prórroga de su contrato a honorarios - Memorándum N° 225 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Fiscal ha solicitado se renueve el contrato a honorarios del señor Tristán Molina C., por el período de un año a contar del 1° de enero de 1989, en atención a que es necesario contar con su asesoría.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar, a contar del 1° de enero de 1989 y hasta el 31 de diciembre de 1989, el contrato a honorarios del señor TRISTAN MOLINA CONCHA, quien se desempeña como Asesor del Fiscal.

El señor Molina Concha percibirá por sus servicios un honorario bruto mensual ascendente a \$ 505.602.-, suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente.

1902-07-881214 - Normas sobre Delegación de Facultades - Memorándum N° 227 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la Revisoría General en Preinforme N° 0457, ha objetado la delegación de facultades con que opera la Dirección Internacional, por cuanto tal procedimiento no se ajustaría a las instrucciones que el Sistema de Poderes y su Reglamento han establecido, aún cuando tales delegaciones se han efectuado desde hace años, y fueron conocidas en cada oportunidad por la Revisoría General y Secretaría General, entre otros; no habiendo recibido reparo alguno sobre el particular.

La Dirección Internacional, considerando que no es posible revocar las facultades delegadas, como lo solicitaba la Revisoría en la inspección referida, por cuanto haría inoperante la administración de las reservas, con los consiguientes perjuicios que esto acarrearía, consultó la opinión de la Fiscalía del Banco, quien, mediante Memorándum N° 049085, de 10 de julio de 1988, ha expresado que la delegación sólo era posible respecto de las facultades generales contenidas en las cláusulas cuarta y quinta del Sistema de Poderes, esto es, aquellas que pueden ejercer por sí solos los mandatarios clase "A" conjuntamente con otro apoderado "A" o "B", tal como se desprendía del N° 10 del Reglamento del Sistema de Poderes, pero no así respecto de los mandatos especiales, en los cuales el Comité Ejecutivo ni expresa ni tácitamente consintió en su delegación, dentro del marco restrictivo que inspiró el mencionado Sistema de Poderes.



En términos generales, la Fiscalía estima que el sentido de las facultades concedidas en los mandatos especiales y en el Sistema de Poderes, es que los apoderados suscriban la documentación sustentatoria básica que significa el ejercicio de las facultades que se les han otorgado, pero de modo alguno puede estimarse que los obliga a efectuar personalmente ciertos actos materiales o de carácter administrativo interno indispensable para cumplir con el encargo o necesarios para el funcionamiento de la Unidad.

Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de evitar cualquiera interpretación en contrario respecto a los mandatos especiales que se refieren a la Dirección Internacional, con las repercusiones que ello puede acarrear, principalmente, con la actuación de los "dealer", la Fiscalía estima que no habría inconveniente para que el Comité Ejecutivo ratificase lo obrado en virtud de las delegaciones que esa Dirección, la Gerencia Internacional o el Departamento de Administración de Divisas, hayan efectuado con anterioridad al Acuerdo que se adopte y se faculte a dichos apoderados para delegar, bajo ciertas restricciones, las facultades que se les han conferido.


El Comité Ejecutivo, acordó lo siguiente:

- 1.- Ratificar expresamente las delegaciones efectuadas con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo, por el Director Internacional, el Gerente Internacional y el Jefe del Departamento Administración de Divisas, a funcionarios de su dependencia, de las facultades especiales que este Comité les confirió en la letra E de la cláusula sexta del texto refundido del Sistema de Poderes del Banco Central de Chile, reducido a escritura pública de fecha 27 de abril de 1987, ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, siempre que en tales delegaciones se haya dado cumplimiento a las formalidades que sobre esta materia establecen las Normas sobre Delegación de Facultades y a las políticas generales sobre reservas del Banco, dictadas por el Comité Ejecutivo de este Instituto Emisor, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Ratificar, asimismo, las delegaciones de las facultades otorgadas por el Acuerdo N° 1837-27-871223, para realizar las operaciones de cobertura de tasas de interés de pasivos, efectuadas con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo, por el Director Internacional, el Gerente Internacional y el Jefe del Departamento Administración de Divisas, siempre que en tales delegaciones se haya dado cumplimiento a las formalidades que sobre esta materia establecen las Normas sobre Delegación de Facultades y a las políticas establecidas por el Comité de Política de Manejo de Pasivos de este Banco, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

- 2.- Agregar al final de la letra E de la cláusula sexta de la Escritura Pública de fecha 27 de abril de 1987, lo siguiente:

"Los apoderados antes mencionados, en el desempeño de su mandato y actuando en la forma indicada, podrán delegar, bajo su exclusiva responsabilidad, en una o más personas que se desempeñen en la misma Dirección, Gerencia, Departamento o Unidad, en cargos no inferiores a categoría 9, aquellas facultades que en razón de su naturaleza, modalidades o condiciones en que ellas deban efectuarse, no puedan ser ejercidas directamente por dichos apoderados, calificación que corresponderá efectuar por escrito y en forma fundada, al Director Internacional, lo que no será necesario acreditar ante terceros."



Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que de efectuarse tal delegación, los apoderados responderán de los hechos del o los delegados, como de los suyos propios.

- 3.- Facultar al Secretario General para reducir a escritura pública el inciso primero del número 2 de este Acuerdo.

1902-08-881214 - Gastos escritura traspaso Línea de Crédito Acuerdo N° 1513-21-830525 - Memorándum N° 306 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Oficio Ord. OG-344-88 de 15 de septiembre de 1988, la [redacted] ha informado que se dio curso a la escritura mediante la cual se materializará el traspaso de la cartera de créditos del [redacted], a que se refiere el Acuerdo N° 1513-21-830525 y de la correspondiente Línea de Crédito.

Señala igualmente esa Sociedad que en virtud de lo dispuesto en el Oficio Ord. N° 1428/1366 del señor Ministro de Hacienda, de 23 de diciembre de 1987, la Corporación de Fomento de la Producción administrará la cartera por su intermedio, sin cobro de comisión alguna al Banco Central de Chile, pero también sin que la administración implique egreso de ninguna naturaleza para la Corporación.

En ese entendido, agrega [redacted] cada vez que la Institución aparezca comprometida con un desembolso, como sucede con los gastos de la escritura de traspaso, su respectivo monto será cargado posteriormente al Banco Central de Chile, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Ministro de Hacienda.

La autorización del señor Ministro de Hacienda a que se ha hecho mención señala, en su parte pertinente, lo que sigue:

" Sobre el particular, me permito informar a US. que el Ministro que suscribe, en virtud de las disposiciones legales vigentes, autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para adquirir de parte del [redacted], mediante la figura jurídica que corresponda -cesión de créditos- y sin pago y responsabilidad para la Corporación, la Línea de Crédito N° 1513-21-830525, relativa al sector de transporte terrestre, otorgada a dicha entidad bancaria por el Banco Central de Chile."

En opinión de nuestra Fiscalía, el citado Oficio regula una materia diferente, cual es que la cesión se efectuará sin que medie pago ni responsabilidad por parte de Corfo en la adquisición de la cartera cedida; pero no resuelve de cargo de quien deberán ser los costos para concretar la adquisición.

Por otra parte, agrega nuestra Fiscalía que en la respectiva escritura de traspaso, suscrita el 30 de septiembre pasado, se estipuló que "todos los gastos, derechos y demás desembolsos que cause directamente este instrumento, serán de cargo de la Corporación y del [redacted] por mitades."

q A

A juicio de la Dirección de Operaciones, la solicitud de se ajusta a lo convenido en las reuniones que se llevaron a efecto para coordinar el traspaso tanto de la cartera como de la Línea de Crédito, por lo que no ve inconveniente para acoger dicha solicitud.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el reembolso a la Corporación de Fomento de la Producción, de los gastos, derechos y demás desembolsos originados directamente en la escritura de traspaso de la Línea de Crédito Acuerdo N° 1513-21-830525, suscrita el 30 de septiembre de 1988, cuyo monto deberá contar con la conformidad de la Fiscalía de este Instituto Emisor.

1902-09-881214 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1902-10-881214 - Sr. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 181 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección a su cargo, cartas de fechas 29 de julio, 1° y 29 de septiembre, 16 de noviembre y 5, 7 y 9 de diciembre de 1988, de de Perú, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es un ciudadano peruano con domicilio en calle "c", manzana "o", lote tres, urbanización Las Moras, San Luis, Lima, Perú, según consta en certificado de residencia de fecha 13 de julio de 1988.

Se ha adjuntado declaración jurada del "inversionista", de fecha 2 de noviembre de 1988, por la que éste declara que la inversión solicitada al amparo del "Capítulo XIX", la realizará con recursos que le pertenecen.

Se ha adjuntado, además, un certificado de auditoría del "inversionista" al 31 de octubre de 1988, preparado por la firma Bakovic y Balic, de Santiago, en donde registra un activo total de \$ 256.027.879, equivalente a aproximadamente US\$ 1.034.038 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", consistente, básicamente, en disponible (cuenta corriente) en The Royal Bank of Canada (31%); en depósitos a plazo en Hong Kong Bank of Canada, The Royal Bank of Canada y (61%); en terrenos que posee en Chile (6%); y en inversiones en empresas (2%). No registra pasivos, por lo que su patrimonio neto consiste en un monto de \$ 256.027.879.-, equivalente a aproximadamente US\$ 1.034.038.- "dólares". Del total del patrimonio indicado, el 62% (US\$ 643.827 "dólares" aproximadamente) corresponde a patrimonio localizado en el extranjero y el 38% remanente a patrimonio localizado en Chile.

Según la opinión de los auditores, los bienes que se individualizan son de propiedad del "inversionista", los valores que se le asignaron son razonables y basados en los criterios que en cada caso se expresan y cuentan con los respaldos documentarios adecuados, que han sido chequeados debidamente.

El "inversionista" ha realizado anteriormente una inversión en Chile a través del D.L. 600 del 1974 y sus modificaciones posteriores, destinada básicamente, a adquirir un terreno en la localidad de Buin, el que será aportado directamente por el "inversionista" al capital social de la "empresa receptora".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida el 15 de marzo de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor René Benavente Cash. Su objeto social, entre otros, es el establecimiento y explotación de plantas agroindustriales agropecuarias; la refrigeración, frigorización, congelación y conservación térmica; el almacenamiento, guarda y bodegaje; el envasar, embalar y establecer packings y empaque de los mismos productos y el traslado y comercialización de ellos.

Su capital social suscrito corresponde a \$ 12.000.000.-, dividido en doce mil acciones de un valor nominal de \$ 1.000.- pesos cada una, de las cuales se han pagado \$ 6.000.000.-.

Los dueños de la "empresa receptora" son el "inversionista", con un 50% de participación, y el señor con el 50% restante.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir cuatro parcialidades de créditos externos y un crédito externo por un capital total, en conjunto, de US\$ 940.000 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] en adelante los "deudores", adeudan a los acreedores que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

El "inversionista" adquirirá el capital de las parcialidades de créditos y el crédito externo señalados (por hasta US\$ 940.000.- "dólares"), sin considerar, en el caso del "deudor" [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], los

intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición. Los intereses devengados por la parcialidad de "crédito" correspondiente al "deudor" [REDACTED], serán pagados a su titular, en el exterior, en las respectivas fechas de pagos de intereses.

Una vez adquiridas las porciones de créditos y el crédito externo individualizados, éstos, sin los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por los "deudores", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 903.441,95 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar parte de las obras civiles del proyecto "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuya inversión total asciende a US\$ 2.583.100.- "dólares" y que consiste en la construcción, equipamiento y puesta en marcha de una Central Frutícola que se instalará en la ciudad de Buin.

De acuerdo al estudio de factibilidad que se ha adjuntado a la presentación, denominado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] realizado por el ingeniero civil señor [REDACTED] y como se indica en los capítulos 11 y 12 del mencionado estudio, en base a las proyecciones de flujos operacionales obtenidas en los capítulos 4 al 9 del mismo estudio y considerando una tasa de descuento del 10% anual para un horizonte de tiempo de 10 años, el proyecto presenta un VPN de US\$ 3,9 millones de "dólares" con un TIR de un 20%. Si a lo anterior se añade el capital de trabajo requerido durante el primer año de operaciones, recuperándose éste al décimo año, y suponiendo un valor residual del proyecto de US\$ 927.799 "dólares" al término del horizonte de tiempo considerado, el VPN alcanzaría a US\$ 1,1 millones de "dólares", con un TIR de 17%.

En definitiva, los recursos se destinarán a los siguientes fines:

- a) Con aproximadamente el 59,25% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 535.289,36 "dólares", a financiar las obras civiles propiamente tales del mencionado proyecto, y
- b) Con aproximadamente el 40,75% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 368.152,59 "dólares", a financiar instalaciones y equipos varios.

Se acompañan a la solicitud los convenios de pago respectivos, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscritos por el "inversionista" con cada uno de los "deudores", autorizados ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

4
S A

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 21011 de fecha 29 de noviembre de 1988 se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión.
- b) El "inversionista" suscribió un contrato de inversión extranjera al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, mediante escritura pública de fecha 7 de octubre de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor René Benavente Cash, por un monto de US\$ 200.000.- "dólares" y destinado, básicamente, a la adquisición de un sitio agroindustrial y quince hectáreas de tierra apta para frutales en la zona de Buin.
- c) Es requisito del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, la formalización del ofrecimiento efectuado por el "inversionista", mediante su carta de fecha 29 de julio de 1988, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa del capital y utilidades del contrato de inversión extranjera señalado en la letra b) anterior y estipular, para los aportes amparados a dicho contrato, los mismos plazos de remesa que para capital y utilidades establecen las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por el señor [redacted] de Perú, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 29 de julio, 1° y 29 de septiembre, 16 de noviembre y 5, 7 y 9 de diciembre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de cuatro parcialidades de créditos externos y un crédito externo, por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 940.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados todos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de las que son deudores el [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], en adelante el o los "deudores", según corresponda en cada caso, y que éstos adeudan a los bancos acreedores que se indican enseguida, por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 de los "deudores", según consta en los registros existentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los mismos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
BCI 88 - SYN-001 Exhibit 3	European American Bank	363.636,38	115.824,18	[redacted]

h
A
Q

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
26 Exhibit 2	The Bank of Cali- fornia N.A.	857.142,84	90.000,00	[REDACTED]
26 Exhibit 4	European American Bank (Bahamas) Ltd.	857.142,84	450.604,75	Id.
S/N° Exhibit 5	First Interstate Bank of California	142.857,16	142.857,16	Id.
S/N° Exhibit 5	First National Bank of Atlanta	142.857,50	140.713,91	Id.
T O T A L		US\$	940.000,00	

Acorde a los convenios de pago acompañados, el actual titular de las parcialidades de créditos y el crédito externo es el C.F.I. International Corp., New York.

En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y del crédito externo señalados, de los acreedores registrados anteriormente al C.F.I. International Corp., New York, y de éste al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración de los "deudores".

El "inversionista" adquirirá el capital de las parcialidades de créditos y el crédito externo señalados (por hasta US\$ 940.000.- "dólares"), sin considerar, en el caso del deudor [REDACTED] los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, todos los cuales se denominarán, en adelante, el o los "créditos", según corresponda en cada caso. Los intereses devengados por la parcialidad de "crédito" correspondiente al deudor [REDACTED], podrán ser pagados a su titular, en el exterior, en las respectivas fechas de pagos de intereses.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

1
A
Q

- i) Los convenios de pago respectivos, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "inversionista" con cada uno de los "deudores", en las siguientes condiciones:
- El primero de ellos, suscrito por el "inversionista" con el deudor [REDACTED] con fecha 7 de diciembre de 1988, autorizado ante los Notarios Públicos de Santiago, señores Patricio Zaldivar Mackenna y Raúl Undurraga Laso. Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará el "crédito" en la suma equivalente a, aproximadamente, el 86% del capital de su deuda de US\$ 115.824,18 "dólares", al contado y en pesos, moneda corriente nacional. No se pagará suma alguna por concepto de intereses devengados, los cuales no serán objeto de inversión en Chile.
 - El segundo de ellos, suscrito por el "inversionista" con el deudor [REDACTED], con fecha 7 de diciembre de 1988, autorizado ante los Notarios Públicos de Santiago, señores Víctor Manuel Correa Valenzuela y Raúl Undurraga Laso. Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" pagará sus "créditos" en la suma equivalente a US\$ 803.833,16 "dólares", correspondiente al 97,5316% del capital de su deuda de US\$ 824.175,82 "dólares", al contado y en pesos, moneda corriente nacional. Si la fecha de pago fuere posterior al 21 de diciembre de 1988, la referida cantidad se incrementará a razón del equivalente de US\$ 193,89 por cada día que transcurra a contar de la fecha indicada.
- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante los Notarios Públicos de Santiago, señores Víctor Manuel Correa Valenzuela y Raúl Undurraga Laso, con fechas 7 y 9 de diciembre de 1988, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al deudor [REDACTED].
- b) Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 903.441,95 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar parte de las obras civiles del proyecto "Central [REDACTED]" cuya inversión total asciende a US\$ 2.583.100.- "dólares" y que consiste en la construcción, equipamiento y puesta en marcha de una Central Frutícola que se instalará en la ciudad de Buin.

En definitiva, los recursos se destinarán a los siguientes fines:

- i) Con aproximadamente el 59,25% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 535.289,36, a financiar las obras civiles propiamente tales del mencionado proyecto, según se indica en valores aproximados:

<u>Obras Civiles</u>	<u>Monto en US\$</u>
- Edificio Industrial	159.160
- Cierros Perimetricos	16.000
- Oficinas	126.000
- Baños y Casino Personal	151.800
- Pavimentos Exteriores	72.802
- Cámaras Fumigación	<u>9.600</u>
Su-Total	535.362

ii) Con aproximadamente el 40,75% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 368.152,59, a financiar instalaciones y equipos varios, según se indica en valores aproximados:

<u>Instalaciones y Equipos</u>	<u>Monto en US\$</u>
- Sistema de Fumigación	53.600
- Romana	22.440
- Caldera y Red de Vapor	19.200
- Subestación Eléctrica y Mallas	34.400
- Alumbrado Exterior e Interior	51.200
- Inst. Eléctrica Sist. Refrigeración	58.000
- Inst. Mecánica Sist. Refrigeración	37.600
- Inst. Electromecánica Línea Pasas	17.000
- Inst. Electromecánica Línea Carozos	25.200
- Ventiladores Sistema Prefríos	28.800
- Puertas Frigoríficas	9.600
- Apoyo Industrial	<u>11.200</u>
Sub-Total	368.240

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 365 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas corresponden a las autorizadas en esta letra b) y, además, que el costo de las mismas guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de

situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o

indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento formulado por el "inversionista" por carta de fecha 29 de julio de 1988, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital y utilidades que le otorga el contrato de inversión extranjera de que es titular, suscrito bajo las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, con fecha 7 de octubre de 1987, y estipular, para los aportes amparados a dicho contrato, los mismos plazos de remesa que, para capital y utilidades, establecen las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX".

Los plazos de remesa indicados se contarán desde la fecha de suscripción del contrato por el cual se modifiquen estos plazos de la manera señalada en este número.

Las modificaciones que, por escritura pública, deban formalizarse para estipular los nuevos plazos de remesa señalados, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo, y perfeccionarse en los términos que el Comité de Inversiones Extranjeras determine conjuntamente con la Fiscalía de este Banco Central.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa deberá ser materializada dentro del plazo de 90 días, contado desde la misma fecha indicada.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.
- 4 A
Q

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1902-11-881214 - [REDACTED] y otros 12 inversionistas - Operación al amparo del N° 10 del Anexo N° 4 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 182 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 10, 23 y 29 de noviembre, 6, 7 y 13 de diciembre de 1988, de [REDACTED] y otros 12 inversionistas, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializará en el país mediante el pago, por los "inversionistas", de aproximadamente 5.276.947 acciones de pago Serie B a emitir por el [REDACTED], en adelante el "deudor", correspondientes a parte de un aumento de capital que fue acordado en su Décimo Tercera Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 14 de junio de 1988, que fue reducida a escritura pública con esa misma fecha, ante el Notario Público de Santiago don Andrés Rubio Flores.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) De los trece "inversionistas", todos los cuales se individualizan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, sólo tres son personas jurídicas y los restantes diez son personas naturales. Los antecedentes acompañados respecto de los tres "inversionistas" personas jurídicas son, en resumen, los siguientes:

- [REDACTED] es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida en Londres, Inglaterra, el 7 de abril de 1982. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y su capital social actual corresponde a £ 9.484.393.-, aproximadamente US\$ 17.101.322 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", dividido en 29.937.572 acciones ordinarias de un valor nominal de £ 0,25 cada una y en 2.000.000 de acciones preferidas de un valor de £ 1 cada una.

Al 31 de diciembre de 1987, este "inversionista" registró activos totales consolidados por £ 92.551.000 (aproximadamente US\$ 166.878.832 "dólares"), un patrimonio consolidado de £ 52.898.000 (aproximadamente US\$ 95.380.454 "dólares") y una utilidad del ejercicio de £ 10.334.000 (aproximadamente US\$ 18.633.249 "dólares"). Sus principales accionistas eran, a la fecha indicada, los siguientes: la [REDACTED] [REDACTED] (22.814.159 acciones), y los señores [REDACTED] [REDACTED]

(13.332 acciones) y [redacted] (4.000 acciones). Respecto de la sociedad [redacted], cabe hacer presente que ésta pertenece, básicamente, al señor [redacted] y su familia.

Este "inversionista" es el actual dueño de la sociedad [redacted], sociedad esta última que fue constituida en el año 1888, de acuerdo a las leyes de Inglaterra. Esta sociedad es titular de las siguientes inversiones bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones:

Resolución N°	Fecha de contrato o Resolución	Monto autorizado	Receptora
---	06.09.76	£ 10.347.903	[redacted]
839	13.05.81	£ 281.733	id.
TOTAL		£ 10.629.636	

Cabe hacer presente que las inversiones bajo el D.L. 600 antes señaladas, se encuentran radicadas, básicamente, en instalaciones, servicios y equipos necesarios para el funcionamiento del ferrocarril de Antofagasta/Bolivia.

- [redacted]. Esta es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 28 de junio de 1985, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Perry P., y cuya última modificación consta en escritura pública de fecha 25 de febrero de 1985, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Perry P. Su objeto social es el autorizado a las sociedades de Corredores de Bolsa.

Al 30 de septiembre de 1988 presentó activos totales por \$ 287.998.000, un patrimonio total de \$ 234.098.000 y una utilidad del ejercicio de \$ 65.716.000.

Según lo informado, sus principales socios y porcentajes de participación, son los siguiente:

Nombre	% Participación
[redacted]	32,5%
[redacted]	32,5%
[redacted]	29,6%
[redacted]	2,9%
[redacted]	2,5%
TOTAL	100,0%

- [redacted]. Esta es una sociedad anónima, según consta en el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 31 de mayo de 1982, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor

Andrés Rubio Flores. Su capital es de \$ 52.500.000, dividido en 26.250.000 acciones de un valor nominal de \$ 2 cada una. Su objeto social es la prospección, reconocimiento y exploración de minas y la explotación de las propiedades mineras que le pertenecen o que adquiriera en el futuro.

Según estados financieros adjuntados a la presentación, este "inversionista", al 31 de diciembre de 1987, presentó activos totales por \$ 1.475.800.428, un patrimonio negativo de \$ 4.036.402.249 y una utilidad del ejercicio de \$ 381.921.740.

Según lo informado, sus principales accionistas y sus porcentajes de participación son:

<u>Nombre</u>	<u>% Participación</u>
[REDACTED]	95,34%
Varios (544 accionistas)	<u>4,66%</u>
TOTAL	100,00%

Asimismo, los accionistas de [REDACTED] y sus porcentajes de participación son:

[REDACTED]	: 99,00%
[REDACTED]	: <u>1,00%</u>
TOTAL	100,00%

Los accionistas de [REDACTED] y sus porcentajes de participación son:

[REDACTED]	: 69,706%
[REDACTED]	: 15,147%
[REDACTED]	: 6,311%
[REDACTED]	: 6,311%
[REDACTED]	: 1,515%
[REDACTED]	: <u>1,010%</u>
TOTAL	100,000%

[REDACTED] quien es principal accionista de la empresa [REDACTED] es titular de un aporte al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un monto de US\$ 2.000.000 de "dólares", según contrato suscrito con fecha 31 de agosto de 1988, del cual se habría materializado US\$ 860.000 "dólares" en la empresa antes mencionada.

- b) El "deudor", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así, en ese sentido, una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Al 31 de diciembre de 1987, registró activos totales por \$ 182.455.000.000 y un capital y reservas de \$ 7.749.000.000.

La nómina de sus principales accionistas, al 30 de septiembre de 1988, era la siguiente:

<u>N°</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>% DE PROPIEDAD</u>
1.	[REDACTED]	42,84%
2.	[REDACTED]	30,00%
3.	[REDACTED]	10,99%
4.	[REDACTED]	10,13%
5.	[REDACTED]	3,81%
6.	[REDACTED]	0,58%
7.	[REDACTED]	0,48%
8.	[REDACTED]	0,08%
9.	[REDACTED]	0,08%
10.	[REDACTED]	0,064%
11.	[REDACTED]	0,063%
12.	[REDACTED]	0,048%
	Total	99,17%

Según consta de la información disponible, el actual capital accionario del "deudor" corresponde a un total de \$ 4.433.041.583, dividido en 52.000.000 de acciones

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir dos créditos externos y cuatro parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 2.977.443,95 "dólares", correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda a los acreedores que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá no sólo al capital de esos créditos externos y parcialidades de créditos externos, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, a los "inversionistas".

Una vez adquiridos los créditos externos y parcialidades de créditos externos aludidos, éstos, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" suscribirán y pagarán, aproximadamente, 5.276.947 acciones de pago Serie B a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10 de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con el aumento de capital de \$ 2.649.560.843, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 14 de junio de 1988.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscritos por el "deudor" y por los "inversionistas", a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también poderes especiales otorgados por los "inversionistas" a la [REDACTED] por medio del cual faculta a esta última para representarlos ante el Banco Central de Chile, en los trámites pertinentes a la solicitud comentada.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 6969, de fecha 10 de octubre de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la anterior solicitud de inversión presentada por el inversionista [REDACTED], por un monto de hasta aproximadamente US\$ 7.500.000.- "dólares" en capital de títulos de deuda externa, más sus respectivos intereses devengados, sujeto al cumplimiento, entre otros requisitos, que se comunique a todos los accionistas del "deudor" la posibilidad de utilizar, para suscribir y pagar las acciones representativas del aumento de capital aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de junio de 1988, las disposiciones del "Capítulo XVIII".

Mediante Acuerdo N° 1898-16-881116, de un monto autorizado de US\$ 6.416.872,96 "dólares", se ejerció en parte, en la parcialidad señalada, el monto de hasta US\$ 7.500.000 "dólares", aprobado en principio por la carta citada.

- b) Por otra parte, mediante carta N° 8456, de fecha 5 de diciembre de 1988, se otorgó una nueva aprobación, en principio, por un monto adicional de hasta aproximadamente US\$ 3.000.000.- "dólares" en capital de títulos de deuda externa, más sus respectivos intereses devengados, elevándose así, el monto total autorizado en principio, a US\$ 10.500.000 "dólares".
- c) Según consta de la información disponible, durante el mes de octubre del presente año se efectuó, a través de avisos en el diario El Mercurio, una oferta preferente a los accionistas del "deudor" para suscribir acciones de pago de la nueva Serie B, con cargo al aumento de capital antes señalado.

En dicha oferta, se indicó que el Directorio del "deudor", en su Sesión Extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 1988, acordó emitir desde ya, y de una sola vez, el total de las acciones representativas del aumento de capital acordado, es decir, 17.780.000.

La oferta de suscripción y pago preferente se formuló a los actuales accionistas del "deudor", a prorrata de las acciones que tuvieran registradas a su nombre el día 17 de octubre de 1988, correspondientes a una acción Serie B por cada 2,92463 acciones Serie A mantenidas a esa fecha.

Finalmente, cabe hacer presente que la citada oferta preferente de suscripción estipuló que el precio de cada acción podía pagarse al contado, en dinero efectivo, o bien, capitalizando créditos o títulos de deuda externa adeudados por el "deudor". Si se optare por esto último, cada accionista deberá otorgar un mandato suficiente a la entidad que se encargará de presentar las solicitudes al Banco Central de Chile, en virtud de lo señalado en la aprobación en principio de este Instituto Emisor.

- d) El aumento de capital del "deudor", acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de junio de 1988, permite incrementar su capital pagado en \$ 2.649.560.843, mediante la emisión de un total de 17.780.000 acciones de una nueva Serie B, sin valor nominal, que serán pagadas, según lo informado, dentro del plazo de tres años contado desde la Resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que autorizó este aumento de capital, en un precio mínimo de

colocación de \$ 149,01917 para los accionistas que tengan el derecho de opción preferente para suscribirlas de acuerdo a la ley, o bien, para los que sean cesionarios de tales derechos. Para posteriores suscripciones de estas acciones o para quienes no tengan la opción preferente para suscribirlas, el valor de colocación de cada acción será equivalente a U.F. 0,03567.

La suscripción y pago de dicho total accionario (17.780.000 acciones), permitirá aumentar el capital desde la cifra de \$ 4.433.041.583, dividido en 52.000.000 de acciones, a \$ 7.082.602.426, dividido en 69.780.000 acciones.


- e) Dicho aumento de capital fue aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Resolución N° 165, de fecha 31 de agosto de 1988.
- f) En lo que respecta a la aplicación, al inversionista Antofagasta Holdings PLC, de lo señalado en el N° 18 del Artículo 65 de la Ley General de Bancos, la Superintendencia señalada indicó, mediante su carta de fecha 9 de septiembre de 1988, que como consecuencia del análisis de los antecedentes que acompañaron la solicitud presentada por el inversionista [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] a dicha Superintendencia, no existe motivo legal para que ésta se oponga a la adquisición de acciones del "deudor", en lo que respecta al 10,99% de las acciones de la Serie A y a un 64,44% de la nueva Serie B.

Del mismo modo, mediante carta de fecha 28 de noviembre de 1988, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras no ve inconveniente para autorizar al inversionista [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] suscribir nuevas acciones del "deudor".

- g) Se ha adjuntado carta del Fiscal del "deudor", de fecha 9 de diciembre de 1988, en la que se expone que, en razón de no suscribir el resto de los "inversionistas", distintos del inversionista [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], un número de acciones que, directa o indirectamente, represente un porcentaje igual o superior al 10% del capital accionario del "deudor", no es procedente, respecto de ninguno de ellos, solicitar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la autorización a que se refiere el N°18 del Artículo 65° de la Ley General de Bancos.
- i) Mediante carta de fecha 4 de noviembre de 1988, la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] acepta el mandato para representar a todos aquellos inversionistas que deseen acogerse a las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".
- h) Mediante carta de fecha 29 de noviembre de 1988, se informa que ninguno de los "inversionistas" son titulares de aportes amparados a algún régimen de inversión extranjera chileno.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XVIII", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud y antecedentes presentados por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y otros doce inversionistas que se individualizan en la letra b) del N° 3 siguiente, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante cartas de fechas



10, 23 y 29 de noviembre, 6, 7 y 13 de diciembre de 1988, por las que solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo, la que se materializará mediante el pago, por los "inversionistas", de acciones de pago a emitir por el [REDACTED], en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos créditos externos y cuatro parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 2.977.443,95 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos externos adeudados por el "deudor" a los bancos que se indican a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa. Dichos créditos externos, en consecuencia, se encuentran amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y la identificación de los mismos, acorde a lo señalado en los registros vigentes de este Banco Central, es la siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
76 Exhibit 1	American Security Bank, N.A.	1.428.571,45	225.984,77	[REDACTED]
77 Exhibit 3	Caisse Nationale de Credit Agricole.	1.700.000,00	465.744,91	id.
20446-1 Exhibit 17	National Australia Bank Ltd., New York	714.286,00	214.286,00	id.
78 Exhibit 5	Banque Veuve Morin Pons, Paris	857.142,86	89.873,67	id.
20446-1 Exhibit 12	Sun Bank, Orlando, Florida, U.S.A.	1.428.572,00	1.428.572,00	id.
Sub Total en "dólares"			US\$ 2.424.461,35	

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original D.M.	Monto sujeto a cambio de acreedor D.M.	Deudor
19	Deutsche Sudamerikanische Bank A.G., Hamburgo	962.189,72	962.189,72	[REDACTED]
Sub Total D.M. 962.189,72 equivalente a			US\$ 552.982,60	
TOTAL EQUIVALENCIA APROXIMADA			US\$ 2.977.443,95	

1 A
Q

Acorde a lo señalado en los convenios de pago adjuntados, los actuales acreedores de los créditos y las parcialidades de créditos externos antes individualizados, son los siguientes: Merrill Lynch Bank and Trust Company (Cayman) Ltd.; Banque Veuve Morin-Pons, Paris; Libra Bank PLC, Londres; Caisse Nationale de Credit Agricole, París.

En la cesión de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados a los acreedores actuales y de estos últimos, a su vez, a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en los respectivos contratos de reestructuración del "deudor".

La adquisición y utilización por los "inversionistas" corresponderá no sólo al capital por la cifra antes indicada (US\$ 2.977.443,95 "dólares", aproximadamente), sino también a los respectivos intereses devengados por la misma hasta la fecha en que se efectúe la redenominación, todo lo cual se denominará, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII", la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según el convenio celebrado entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 precedente, suscrito ante el Notario Público de Santiago señor Iván Torrealba Acevedo, con fecha 13 de diciembre de 1988, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente al 100% del capital de su deuda de hasta aproximadamente US\$ 2.977.443,95 "dólares", más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional.

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" suscribirán y pagarán, aproximadamente, 5.276.947 acciones de pago Serie B, sin valor nominal, a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10° de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con el aumento de capital de \$ 2.649.560.843, acordado en su Décimo Tercera Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 14 de junio de 1988, que fue reducida a escritura pública con esa misma fecha, ante el Notario Público de Santiago don Andrés Rubio Flores.

El precio mínimo de suscripción y pago de cada acción será de \$ 149,01917, para los accionistas que tengan el derecho de opción preferente para suscribirlas de acuerdo a la ley, o bien, para los que sean cesionarios de tales derechos. Para posteriores suscripciones de estas acciones o para quienes no tengan la opción preferente para suscribirlas, el valor de colocación de cada acción será equivalente a U.F. 0,03567.

q ↗

La nómina de los "inversionistas" y el número aproximado de acciones del "deudor" que cada uno de ellos suscribirá y pagará, es la siguiente:

<u>Nombre</u>	<u>N° de acciones</u>
[REDACTED]	5.208.931
[REDACTED]	25.254
[REDACTED]	726
[REDACTED]	500
[REDACTED]	5.000
[REDACTED]	285
[REDACTED]	1.063
[REDACTED]	128
[REDACTED]	5.000
[REDACTED]	3.124
[REDACTED]	650
[REDACTED]	15.003
[REDACTED]	<u>11.283</u>
TOTAL	5.276.947

- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1902-12-881214 - Modifica Anexo N° 1 de los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 183 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que el Acuerdo N° 1837-14-871223 fija las condiciones y términos vigentes de los efectos de comercio al portador emitidos por el Banco Central de Chile a que se refieren los Anexos

1
A
Q

N° 1 de los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Dichas condiciones establecen que los efectos de comercio a los que se refiere el citado Capítulo XVIII se emitirán por un monto equivalente al 91% del valor de los títulos reemplazados, tendrán un vencimiento de capital al final de un período de 6 años, y devengarán intereses, pagaderos semestralmente, iguales a la tasa T.I.P., disminuida en un 1,1% anual. Por otra parte, las condiciones fijadas para los efectos de comercio a los que se refiere el aludido Capítulo XIX, establecen que tendrán un vencimiento de capital al final de un período de quince años, y devengarán intereses, pagaderos semestralmente, iguales a la tasa T.I.P., disminuida en un 1,1% anual.

Sobre la base de la actual cotización de los títulos de deuda externa chilena en el mercado externo, cabría adecuar las condiciones hoy vigentes de los efectos de comercio, para lo cual habría de modificarse el porcentaje de redenominación y la tasa de interés de los títulos reemplazados, en el caso del Capítulo XVIII, y la tasa de interés que devengan los efectos de comercio emitidos en conformidad a lo señalado en el Capítulo XIX. La nueva tasa de interés, acorde al Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, será la misma en ambos casos, T.I.P. menos 1,8% anual.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones a los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO XVIII "Adquisición de Títulos de Deuda Externa"

- Sustituir en el primer inciso del número 1 del Anexo N° 1 "Adquisición de Títulos de Deuda Externa Suscritos, en Calidad de Deudor Directo, por el Banco Central de Chile", el porcentaje "91%" por "87%"; y en el segundo inciso de ese mismo número, el porcentaje "1,1%" por "1,8%".

CAPITULO XIX "Inversiones con Títulos de Deuda Externa"

- Sustituir en el inciso segundo de la letra b) del número 1 del Anexo N° 1 "Inversiones con Títulos de Deuda Externa Suscritos, como Deudor Directo por el Banco Central de Chile", el porcentaje "1,1%" por "1,8%".

1902-13-881214 - Link Natural Resources Corporation Ltd. - Rechazo Solicitud al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales denegada - Memorandum N° 179 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 1° de diciembre de 1988, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo.

Inversionista: Link Natural Resources Corporation Ltd.
País: Islas Vírgenes
Monto: US\$ 34.000.000.-
Empresa Receptora: Sociedad que se constituiría especialmente al efecto.

Destino: Adquisición del predio forestal ubicado en la X Región, que sería posteriormente destinado a la explotación de madera aserrada de las distintas especies que conforman su inventario forestal. El predio forestal tiene una superficie aproximada de 170.000 hectáreas, de las cuales unas 100.000 están cubiertas de bosques, siendo las especies nativas Tapa, Canelo, Maño, Coigüe y Tineo las principales, estimándose que cubren unas 74.000 hectáreas, de las cuales pueden elaborarse 1.670.000 m³ de madera seca a un ritmo de 87.900 m³ por año.

Razón del Rechazo:

Prescripción del plazo de 30 días otorgado por carta del Banco Central N° 16374, de fecha 14 de octubre de 1988, que reiteró por tercera vez al interesado la insuficiencia de la información financiera de su dueño, esto es, la sociedad Linkoil International Inc., y la insuficiencia de antecedentes de la sociedad vinculada al inversionista denominada Western Hemisphere Holding Ltd, de Luxemburgo. Cabe hacer presente, en este sentido, que mediante cartas N°s 11607 y 14170, de fechas 11 de agosto y 16 de septiembre del presente año, se otorgaron plazos sucesivos de 30 días para adjuntar la información antes señalada, a satisfacción de este Banco Central.

Junto a la información señalada, en la citada carta de fecha 14 de octubre de 1988, se solicitaron antecedentes de los dueños del predio forestal y un balance auditado consolidado de Linkoil International Inc. y Linkoil of Geneva, Inc., antecedentes que tampoco han sido proporcionados.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de la solicitud de inversión presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 1° de diciembre de 1988 y acordó instruirlo, en el sentido que rechace la siguiente operación:

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Monto US\$</u>
Link Natural Resources Corporation Ltd.	Sociedad que se constituiría especialmente al efecto.	34.000.000.

1902-14-881214 - Sr. Orlando Poblete Iturrate - Contratación a honorarios - Memorándum s/n de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, mediante Memorándum N° 511 de fecha 13 de diciembre de 1988, solicita la contratación a honorarios del abogado señor Orlando Poblete Iturrate, con el objeto de estudiar y redactar las bases de licitación para el diseño, financiamiento, construcción y operación de un nuevo edificio terminal para pasajeros en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, a contar del mes de noviembre de 1988 y hasta marzo de 1989.

Handwritten initials or signature in blue ink.

El Comité Ejecutivo, acordó contratar a honorarios, desde el 1° de noviembre de 1988 y hasta el 31 de marzo de 1989, al señor ORLANDO POBLETE ITURRATE, para desempeñarse en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, como Abogado.

El señor Orlando Poblete I. percibirá por sus servicios un honorario mensual bruto de \$ 390.000.-, suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente.

Los mencionados honorarios deberán imputarse al presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

1902-15-881214 - Autorización para suscribir modificación de Contrato al Tercer Crédito de Ajuste Estructural, SAL III - Memorándum N° 0183-A de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que el Eximbank de Japón ha acordado con la República de Chile el otorgamiento de un crédito por US\$ 200 millones, en apoyo del Programa de Ajuste Estructural financiado con el Tercer Crédito de Ajuste Estructural, SAL III, concedido por el Banco Mundial a la República y a este Banco Central con fecha 16 de diciembre de 1987. El Eximbank de Japón, de acuerdo a los términos del acuerdo alcanzado, proporcionará la asistencia financiera en carácter de coprestatario con el Banco Mundial. En razón de lo anterior, el Banco Mundial ha propuesto modificar el Contrato de Crédito SAL III en los términos y condiciones señalados en la carta de fecha 5 de diciembre de 1988.

Hizo presente el señor Garcés que la Fiscalía de este Banco, por Memorandum N° 052657, ha indicado que no tiene observaciones que formular a las modificaciones propuestas al Contrato de Crédito ya citado.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Presidente del Banco Central de Chile para que, en su representación, proceda a suscribir las modificaciones propuestas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en carta de 5 de diciembre de 1988, al Tercer Crédito de Ajuste Estructural, SAL III.

1902-16-881214 - Agroman Empresa Constructora S.A. - Rechazo de operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 0177 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 1 de diciembre de 1988, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo.

INVERSIONISTA: Agroman Empresa Constructora S.A.
PAIS: España
MONTO: US\$ 7.000.000.

EMPRESA RECEPTORA: [REDACTED] que se constituiría especialmente al efecto.

Q A

Destino:

Financiar, con la totalidad de los recursos provenientes de la inversión solicitada, la parte mayoritaria del componente nacional de un Proyecto por aproximadamente US\$ 16.797.000, destinado a ampliar la Central Hidroeléctrica de Pangal, ubicada en la VI Región, con el objeto de suministrar energía eléctrica para la División El Teniente de Codelco, adjudicada, en principio, después de una licitación declarada desierta, al inversionista. La oferta presentada a Codelco por el inversionista, establece que en el evento que se le adjudique en definitiva la realización del proyecto, deberá darse cumplimiento a las condiciones que se indican a continuación:

- a) Contar con la aceptación de CODELCO respecto de que todos los derechos y obligaciones de la adjudicataria, esto es, el inversionista, sean cedidos a una sociedad anónima cerrada chilena con un capital del orden de US\$ 8.000.000 (empresa receptora), propiedad del inversionista.
- b) Contar con la aprobación del Banco Central de Chile para que el capital de la sociedad anónima cerrada chilena señalada en la letra anterior, sea enterado mediante una inversión realizada en conformidad a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

El proyecto total (US\$ 16.797.000) contempla aproximadamente US\$ 8.395.000 de componente nacional, contemplándose, entre los ítems a ser financiados, los siguientes: turbina, generador y subestación; línea eléctrica y tubería forzada; montajes locales; movilización y desmovilización; ingeniería y desarrollo; imptos. internación; transportes, fletes y seguros.

Razón del Rechazo:

Constituir, en el hecho, un financiamiento de una obra para Codelco, toda vez que éste, al cabo de 15 años, recibe libre de pago la Planta y, en el intertanto se obliga, contractualmente, a adquirir la electricidad generada por el Proyecto. Este Banco Central no ha definido, exhaustivamente, los alcances de una política acerca de este tipo de operaciones que pueden significar, entre otros efectos, que no exista una inversión en capital de riesgo ni una adecuada competencia con inversionistas locales.

Adicionalmente, no se contempló, en las bases de la correspondiente propuesta, que fué declarada desierta, la posibilidad de operar al amparo del Capítulo XIX, ni se consultó a este Banco Central, en forma previa a la elaboración de las bases, la posibilidad de canalizar este tipo de inversiones en conformidad a dicho sistema.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de la solicitud de inversión presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 1° de diciembre de 1988 y acordó instruirlo, en el sentido que rechace la siguiente operación:

h
a
Q

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Monto US\$</u>
Agroman Empresa Constructora S.A.	[REDACTED] que se constituiría especialmente al efecto.	7.000.000.



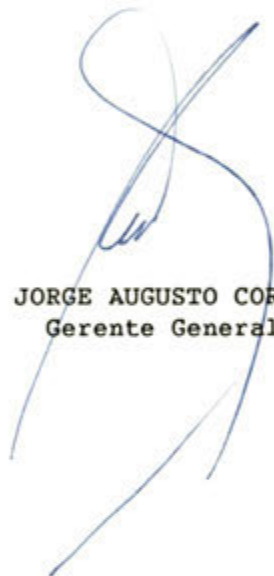
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1902-09-881214

LMG/cng/mip
5826C